



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

# GACETA MUNICIPAL

## DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

AÑO MMXXIII MES II	EXTRAORDINARIA N° 987	SANTA MARÍA DE CAPARO 02 DE FEBRERO 2024.
-----------------------	-----------------------	--

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación  
Depósito Legal PP90-0450

**Artículo 5.** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N.º 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

### SUMARIO

Nº de Páginas:135

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL  
SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO, COMERCIAL,  
INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración Pública Municipal del Municipio Padre Noguera, en aras del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en cuanto a la prestación de los servicios públicos, entre ellos, el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, impulsa la presente reforma, ya que, se amerita realizar cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad.

En este sentido, se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora, las sanciones y la unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional. Tomando en cuenta la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 24º, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 24º.** Se establece mediante esta Ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondiente a la prestación de las actividades mencionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, así como las complementarias a ellas, aplicables en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**SEGUNDO:** Se incorpora un nuevo artículo, que pasa a ser el artículo 24°-A, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 24°-A.** Se establece como **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**TERCERO:** Se modifica el artículo 26°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 26°.** Se fija una tarifa mensual individual por la prestación del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial a los usuarios residenciales, comerciales, e industriales que se denominara domiciliario la cual se calcula en función de la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**CUARTO:** Se modifica el artículo 27°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 27°.** Se fija una sola tarifa residencial **mensual** de una tasa administrativa equivalente a una(1) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para todos los usuarios y usuarias residenciales sin ningún tipo de discriminación o distinción alguna.

**Parágrafo Único:** Los usuarios podrán pagar la anualidad completa dentro del mes de enero del año en curso, en cuyo caso tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

**QUINTO:** Se modifica la TABLA SOBRE TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO DE ASEO del artículo 28°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 28°.** A los usuarios y usuarias comerciales e industriales se les aplicara **mensualmente** una tarifa tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada de acuerdo a los siguientes grupos:

**TABLA SOBRE TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO DE ASEO:**

GRUPO	TIPO	(UTM)
I	ASEO RESIDENCIAL	1
A	ASEO COMERCIAL	4
B	ASEO COMERCIAL	3
C	ASEO COMERCIAL	2
D	ASEO COMERCIO INFORMAL	1
E	ASEO INDUSTRIAL	6

**SEXTO:** Se modifica el artículo 40°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**ARTÍCULO 40°.** Salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, el prestador del servicio lo suspende y se produce acumulación de residuos y desechos sólidos en las rutas que le corresponden, será sancionado con multa del equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Probado como fuere la suspensión del servicio, si el prestador se negare a pagar la multa antes referida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo la Alcaldía Padre Noguera, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

**SÉPTIMO:** Se modifica el artículo 46°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 46°.** Para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos susceptibles de servicio especial, se requerirá la autorización de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera. El transportista que incumpla con esta disposición será penalizado con multa equivalente a diez (10) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** por cada viaje realizado.

**Parágrafo Único:** Las personas que realicen la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos por sus propios medios (transporte), deben realizar la disposición final de los desechos sólidos, única y exclusivamente, en el vertedero de basura del municipio Padre Noguera, para lo cual, deben solicitar autorización en la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera.

**OCTAVO:** Se modifica el artículo 47°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 47°.** El servicio especial de recolección de residuos y desechos sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo, el cual debe ser solicitado en la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera. La tarifa por cada camión de recolección de residuos y desechos sólidos será de cinco (5) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Una vez realizado el pago, la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Padre Noguera ordenará el inicio del servicio a los efectos de que éste sea prestado en un lapso no mayor a setenta y dos (72) horas.

**NOVENO:** Se modifica el artículo 52°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 52°.** Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y en general objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

domiciliario, comercial, institucional e industrial. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de multa equivalente a diez (10) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Único:** Se prohíbe realizar la disposición final de residuos y desechos sólidos, entre ellos: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y poda, en los alrededores del vertedero de basura del municipio Padre Noguera. Quien incurra en lo señalado, será sancionado con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**DECIMO:** Se modifica el artículo 53°, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 53°.** Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera; garantizando el debido proceso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se modifica el artículo 55°, la cual queda redactada de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 55°.** Los usuarios y usuarias que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados con multas equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, excepto la infracción contemplada en el numeral 7 del artículo 54° que serán sancionados con multas equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de otras sanciones conforme a las leyes respectivas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 59°, la cual queda redactada de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 59°.** Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y tratándose de usuario comercial o industrial, éste se mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionará por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera mediante resolución motivada, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**DÉCIMO TERCERO:** Se modifica la DISPOSICIONES FINALES en su parte **Segunda**, la cual queda redactada de la forma siguiente:

**Segunda.** Los vendedores eventuales deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos y desechos provenientes de su actividad, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que la ejerzan dicha actividad.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

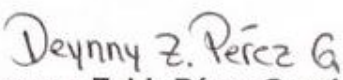
**DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Parágrafo Segundo de la Gaceta Municipal, imprimase y publíquese íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre el Servicio Público de Aseo Urbano, Domiciliario, Comercial, Institucional e Industrial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, con las reformas aquí sancionadas, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de Sanción y Promulgación.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

  
**Rosa Elvira Ramírez de González**

**Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**

Refrendado,


  
**Deynny Zahir Pérez García**

**Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicio Público de Aseo Urbano, Domiciliario, Comercial, Institucional e Industrial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase,

  
**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO,  
DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL EN EL  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS  
USUARIOS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial en el Municipio Padre Noguera, establecer el régimen tarifario aplicable, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a esta Ordenanza, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** El servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial comprende las siguientes actividades:

1. Recolección y transportación de residuos y desechos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales, institucionales e industriales.
2. El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad en el servicio.
3. Tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial.

**ARTÍCULO 3º.** El servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera es de la exclusiva competencia de la municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés colectivo y su prestación y utilización es de carácter obligatorio.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

**ARTÍCULO 4°.** La limpieza urbana comprende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio Padre Noguera en estado de aseo y salubridad, mediante la recolección de los residuos y desechos sólidos que en ésta se acumulen, a fin de evitar situaciones de riesgo para la salud humana y garantizar la calidad ambiental.

**ARTÍCULO 5°.** La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de aquellos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Padre Noguera y el transporte de los mismos desde su lugar de origen y almacenamiento hasta el sitio de aprovechamiento o de disposición final establecido.

**ARTÍCULO 6°.** Son sujetos de esta Ordenanza:

1. La Alcaldía del Municipio Padre Noguera.
2. Los entes descentralizados a quienes se les transfiera la prestación del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial y el servicio de aprovechamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.
3. Los organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal que presten el servicio mediante contrato.
4. Los particulares que presten el servicio público de aseo urbano y domiciliario.
5. Los usuarios del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial.

**ARTÍCULO 7°.** El servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial podrá ser prestado por:

- a) La Alcaldía del Municipio Padre Noguera directamente.
- b) Cualquier organismo, empresa y/o Instituto autónomo al cual se le transfiera
- c) la prestación del servicio, mediante decreto del Alcalde o Alcaldesa previa autorización mediante acuerdo del Concejo Municipal.
- d) Organismo, empresa y/o instituto autónomo de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal mediante contrato o convenio ínter administrativo.
- e) Persona jurídica mediante régimen de concesión o de contratos de prestación de servicios.
- f) Personas jurídicas mixtas.

**ARTÍCULO 8°.** El servicio de recolección, se prestará en el Municipio Padre Noguera de acuerdo a los diseños de zonas, rutas, frecuencia, días y horas



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

establecidas por la autoridad Municipal competente, coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. Las rutas para la recolección, se harán del conocimiento de la ciudadanía en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como: residencias, comercios, instituciones e industrias.

**CAPÍTULO II  
DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 9°.** A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**ALMACENAMIENTO:** Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

**APROVECHAMIENTO:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

**CHATARRA:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelación es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

**COMPOSTAJE:** Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.

**CONTENEDOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

**DESECHOS:** Todo el material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

**ELIMINACIÓN:** Prescindir de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, los cuales no tienen un uso inmediato y deben ser dispuestos en forma permanente.

**PETRO:** Unidad de Cálculo que se implementara para el cobro del impuesto.

**GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS:** Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

**INCINERACIÓN:** Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

**MANEJO:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualquiera otra operación que los involucre.

**MINIMIZACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS:** Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

**PROCESAMIENTO O TRATAMIENTO:** Es la Modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

**RECICLAJE:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

**RECOLECCIÓN:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.

**RECUPERACIÓN:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.

**RESIDUOS:** Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.

**SEGREGADOR O RECUPERADOR:** Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos en cualquiera de sus fases.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**TASA DE GENERACIÓN:** Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitante, en un período de tiempo específico.

**TRANSPORTE:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

**UNIDAD DE GENERACIÓN:** Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos o desechos sólidos.

**Los residuos y desechos sólidos se clasifican:**

1. **Húmedos:** Toda clase de residuos y desechos incluyendo los de animales, vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos y desechos sin excepción deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes.
2. **Secos blandos:** Toda clase de papel, periódico, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.
3. **Secos duros:** toda clase de material de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.
4. **Troncos y ramas:** Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por la tecnología de compactación convencional.
5. **Permanente:** Todos aquellos objetos o residuos y desechos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no sean biodegradables.

**ARTÍCULO 10°.** Los Recipientes para el depósito de los residuos y desechos sólidos deberán tener las siguientes características: tamaño apropiado y formas conveniente para facilitar su manipulación; estructuralmente fuertes, generalmente han de estar contruidos de plástico o de metal liviano; deben ser desechables, con tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores; deben tener asas o agarraderas prácticas; deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios.

La Autoridad Municipal determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los depósitos de recipientes, según estén destinados a servir en viviendas multifamiliares, comercios e industrias en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados. El Municipio podrá establecer las acciones necesarias para implementar sistemas de acumulación de los residuos y desechos sólidos por parte del usuario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Queda prohibido el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en:

1. Cajas de cartón o plástico;

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

2. Envases o recipientes, no adecuados y que incumplan con las normas técnicas;
3. Recipientes blandos, cuyas características inadecuadas generen la dispersión de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 11°.** Los residuos y desechos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados por el Municipio Padre Noguera o por quien éste determine, mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, siempre que ello no represente riesgo alguno para la salud y el ambiente. Podrán ser reciclados, rehusados y aprovechados:

- a) Material metálico, chatarra o lata.
- b) Papel, cartón, tela, madera y similares.
- c) Material orgánico, tierra y similares.
- d) Vidrio, cristal, plástico y similares.

**CAPÍTULO III  
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO,  
DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 12°.** Son usuarios del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**ARTÍCULO 13°.** Todos los usuarios del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El usuario del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial es el responsable de los residuos y desechos sólidos por él generados, así como, su disposición adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por quien preste el servicio público de aseo urbano y domiciliario.

**ARTÍCULO 14°.** El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la prestación del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial aún, cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

**ARTÍCULO 15°.** Los usuarios del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial se clasifican en:

- a) Usuarios residenciales.

b) Usuarios comerciales.

c) Usuarios institucionales.

d) Usuarios industriales

**ARTÍCULO 16°.** Son usuarios residenciales todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

**ARTÍCULO 17°.** Son usuarios industriales todas las personas jurídicas públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarias u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial y a la actividad de construcción y similares y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la recolección y transportación de los residuos y desechos sólidos.

**ARTÍCULO 18°.** Son usuarios institucionales todas las personas jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 19°.** Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a cualquier otra actividad distinta a la mencionada en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 20°.** Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados a un almacenamiento primario que se regirá por las normas siguientes:

1. Presentar los residuos y desechos en lugares visibles, frente al inmueble ocupado, nunca en sitios públicos ajenos al inmueble donde se ha generado el residuo. El sitio de colocación debe ser de fácil acceso para el sistema de recolección implementado, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con dos (2) horas antes del horario de recolección implementado en el sector respectivo.
2. Utilizar bolsas plásticas cuya resistencia debe corresponderse con el peso de su contenido, y quedar cerradas herméticamente.
3. Usar recipientes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y transporte, no deben ser: frágiles, de elevado peso o volumen y deben ser de material reciclable.



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

4. Utilizar los tipos de contenedores o recipientes que la autoridad municipal o su delegado o prestatario indique.

**ARTÍCULO 21°.** Son obligaciones del usuario del servicio público de aseo comerciales:

- a) Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble ocupado. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la junta administradora o propietario del inmueble.
- b) Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble.
- c) Si los deterioros o roturas se debieran a actividades ocasionadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, éstas quedan obligadas a efectuar las reparaciones.
- d) Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera, y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad municipal.
- e) Usar recipientes especiales para recoger los residuos y desechos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos y desechos que se generen en el interior de un vehículo, no podrán ser arrojados fuera de éste.
- f) Es obligación de los usuarios disponer de depósitos de basura adecuados y el cuidado, mantenimiento y seguridad de los mismos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las personas que expendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines. Estas personas deberán estar registradas en el censo respectivo que al efecto establecerá la autoridad competente.

**TÍTULO II  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO,  
DOMICILIARIO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL**

**CAPÍTULO I  
DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA**

**ARTÍCULO 22°.** El régimen económico del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial está basado en el principio de solidaridad y conformado por las tarifas, los subsidios y los recursos económicos financieros aportados por los entes de la administración pública.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las tarifas de los servicios de recolección y disposición residencial, comercial e industrial cuya competencia detenta la Alcaldía del Municipio Padre Noguera, se establecen en las tablas de tarifas de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 23°.** Los servicios asociados a la gestión, manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos, obligatoriamente generan una contraprestación reflejada en el cobro de las tarifas. La tarifa será calculada sobre la base de los costos reales del servicio, mediante este instrumento jurídico y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en tarifas residenciales, comerciales e industriales.

**ARTÍCULO 24°.** Se establece mediante esta Ordenanza el sistema de cálculo de las tarifas correspondiente a la prestación de las actividades mencionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, así como las complementarias a ellas, aplicables en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**ARTÍCULO 24°-A.** Se establece como **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**ARTÍCULO 25°.** Las tarifas a aplicar serán determinadas según los tipos de usuarios del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial definidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 26°.** Se fija una tarifa mensual individual por la prestación del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial a los usuarios residenciales, comerciales, e industriales que se denominara domiciliario la cual se calcula en función de la **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**ARTÍCULO 27°.** Se fija una sola tarifa residencial **mensual** de una tasa administrativa equivalente a una(1) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** para todos los usuarios y usuarias residenciales sin ningún tipo de discriminación o distinción alguna.

**Parágrafo Único:** Los usuarios podrán pagar la anualidad completa dentro del mes de enero del año en curso, en cuyo caso tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

**ARTÍCULO 28°.** A los usuarios y usuarias comerciales e industriales se les aplicara **mensualmente** una tarifa tomando en consideración el tipo de actividad desarrollada de acuerdo a los siguientes grupos:

**TABLA SOBRE TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO DE ASEO:**

GRUPO	TIPO	(UTM)
I	ASEO RESIDENCIAL	1
A	ASEO COMERCIAL	4
B	ASEO COMERCIAL	3
C	ASEO COMERCIAL	2
D	ASEO COMERCIO INFORMAL	1
E	ASEO INDUSTRIAL	6

**Parágrafo Único:** A las **Instituciones Públicas** se le prestara el servicio de Recolección de Aseo Urbano por parte del Municipio, no generándoles ningún gasto.

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>GRUPO</b>
ABASTOS	A
ALMACENADORAS	A
ATRACCIONES MECANICAS	A
AUTOLAVADOS	A
AUTOMERCADOS	A
AUTOTAPICERIAS	A
BAR Y RESTAURANTES	A
BARES	A
CAUCHERAS	A
CERVECERIAS	A
CHARCUTERIAS	A
CHIVERAS	A

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

CLINICAS	A
CLINICAS VETERINARIAS	A
CLUBES	A
COMERCIOS MERCANCIAS SECA.	A
CONCRETERAS	A
RECTIFICADORAS	A
REENCAUCHADORAS	A
REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	A
RESTAURANTES	A
SALA DE BILLAR	A
SERVICIO DE TRASNPORTE	A
SERVICIOS DE ENCOMIENDAS	A
SERVICIOS TECNICOS	A
SUMINISTROS INDUSTRIALES	A
SUPERMERCADOS	A
TALLER DE HERRERIA	A
TALLER DE LATONERIA	A
TALLER DE PINTURA	A
TALLER DE REFRIGERACIÓN	A
TALLER ELECTROMECHANICO	A
TALLER ELECTRONICO	A
TENERIAS	A
TEXTILERIAS	A
TRITURADORA DE MATERIALES	A
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	A
VENTA ART. ELECTRICOS	A

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

VENTA ART. ORTOPEDICOS	A
VENTA DE CAUCHOS LUBRICANTES Y SIMILARES	A
VENTA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.	A
VENTA DE EQUIPOS MEDICOS.	A
VENTA DE REPUESTOS	A
CONSULTORIO DENTAL	A
CONSULTORIOS MEDICOS	A
DEPOSITOS DE LICORES	A
DISCOTECAS	A
DISTRIBUIDOR DE PINTURA.	A
ELECTROAUTOS	A
EMBOTELLADORAS	A
EMISORA DE TELEVISIÓN POR CABLE.	A
EMPRESA TRANSPORTE CARGA	A
FARMACIAS	A
FERRETERIAS	A
FRIGORIFICOS	A
FRUTERIAS	A
FUENTE DE SODA RESTAURANT	A
GRANZONERAS	A
HOTELES	A
IMPORTADORAS	A
IMPRENTAS	A
INVERSORAS	A
JOYERIAS	A
LABORATORIOS CLINICOS	



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

LABORATORIOS DENTALES	A
LICORERIAS	A
LINEA DE TAXIS	A
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	A
MATADERO DE ANIMALES	A
MAYORISTAS DE MERCANCIAS	A
MUEBLERIAS	A
PANADERIAS	A
PARQUES PRIVADOS	A
PENSIONES Y RESIDENCIAS	A
PESCADERIAS	A
ESTACIONES DE SERVICIOS	A
AGENCIAS DE FESTEJOS	B
ALQUILER DE VEHICULOS	B
AREPERAS	B
ARTES GRAFICAS	B
ARTICULOS DEPORTIVOS	B
BANCOS Y AGENCIAS	B
BARBERIAS	B
BOUTIQUES	B
CAFETERIAS	B
CARPINTERIAS	B
CONFITERIAS	B
QUINCALLAS	B
RESTAURANTES AMBULANTES	B
SALON DE BELLEZA	B
TALLER DE EMBOBINADO	B

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

TALLER MECANICO	B
TAPICERIAS	B
VENTA Y CAMBIO DE ACEITE.	B
VENTA DE PINTURAS	B
CRISTALERIAS	B
DISTRIBUIDORA DE CIGARRILLOS	B
DISTRIBUIDORA DE ESTANTES	B
METALICOS	
ENCUADERNADORAS	B
ESTACIONAMIENTOS	B
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	B
FUNERARIAS	B
JUGUETERIAS	B
LITOGRAFIAS	B
MARQUETERIAS	B
PERFUMERIAS	B
ZAPATERIAS	B
AGENCIAS DE LOTERIAS	C
AGENCIAS DE VIAJES	C
AGENCIAS PUBLICITARIAS	C
ASOCIACIONES CON SEDE	C
ESTABLECIDA.	
BODEGAS	C
CASAS DE CAMBIO	C
CENTRO DE ESTETICAS	C
CERRAJERIAS	C
CINES Y TEATROS	C
REPARACIÓN DE CALZADO.	C

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

SALON DE VIDEO	C
SASTRERIAS	C
SEGUROS	C
TALLER DE CONFECCIÓN	C
TALLER DE GRABADO	C
TALLER DE PLOMERIA	C
TALLER DE RADIO Y TELEVISIÓN	C
TALLER DE TOLDOS	C
TARJETERIAS	C
TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	C
VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	C
VENTA DE CORTINAS, ALFOMBRAS, ETC.	C
VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA.	C
DISTRIBUIDOR DE GAS	C
DISTRIBUIDOR DE LIBROS	C
EDITORIALES	C
EMISORAS DE RADIO	C
FINANCIADORAS	C
FLORISTERIAS	C
FOTOCOPIADORAS	C
FUMIGADORAS	C
GESTORIAS	C
GIMNASIOS	C
GRANJAS	C
HELADERIAS	C
KIOSCOS Y MINILUNCH	C
LAVADO DE ALFOMBRAS	C

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

LAVANDERIA Y TINTORERIA	C
LIBRERIAS	C
LINEA DE MOTO TAXI COOPERATIVAS	C
OFICINAS	C
OFICINA DE LIBRE EJERCICIO	C
PROFESIONAL	
PUESTOS DE MERCADOS	C
VIVERO	C
COMERCIO EVENTUAL	D
ALFARERIAS	E
ASERRADEROS	E
FABRICA ALIMENTOS CONCETRADOS	E
ANIMALES.	
FABRICA DE BOTONES	E
FABRICA DE CAL Y CEMENTO.	E
FABRICA CALZADO	E
FABRICA CAMELOS Y CONFITES	E
FABRICA CARTON	E
FABRICA CERAMICA	E
FABRICA CERVEZA	E
FABRICA EMBUTIDOS	E
FABRICA GALLETAS	E
FABRICA HELADOS	E
FABRICA HIELO	E
FABRICA JUGO	E
FABRICA DE LADRILLOS Y BLOQUES.	E
FABRICA LAMPARAS	E
FABRICA MUEBLES.	E

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

FABRICA PASTAS.	E
FABRICA PERSIANAS	E
FABRICA PINTURAS	E
FABRICA QUESOS	E
FABRICA ROPA	E
FABRICA TANQUES	E
FABRICA TAPAS	E
FABRICA VENTANAS	E
GASES INDUSTRIALES	E
EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES.	E
ACADEMIAS VARIAS	Instituciones
ANCIANATOS	Instituciones
CASA PARROQUIAL	Instituciones
COLEGIOS PRIVADOS	Instituciones
ESCUELAS Y LICEOS PUBLICOS	Instituciones
INSTITUCIONES DE EDUC. SUPERIOR PUBLICOS.	Instituciones
INSTITUCIONES DE EDUC. SUPERIOR PRIVADOS.	Instituciones
INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES	Instituciones
DISPENSARIOS Y AMBULATORIOS	Instituciones
GUARDERIAS INFANTILES	Instituciones
HOSPITALES PUBLICOS	Instituciones
IGLESIAS	Instituciones
INSTITUCIONES EDUCACIONALES	Instituciones
INSTITUCIONES GREMIALES	Instituciones





GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**ARTÍCULO 33°.** El Municipio Padre Noguera podrá contratar compañías recaudadoras o prestadoras de otros servicios, para que cobren las tarifas correspondientes al servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial conjuntamente con el cobro del servicio que éstas prestan. En tal caso, los usuarios podrán pagar las facturas emitidas por el servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial, al momento de hacer el pago de servicio que preste la compañía en referencia, en las taquillas recaudadoras de las mismas.

**ARTÍCULO 34°.** El pago debe realizarse por la totalidad de la factura. En caso de deuda acumulada, el Municipio Padre Noguera podrá celebrar con el usuario convenios de pago.

**ARTÍCULO 35°.** Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Municipio Padre Noguera o ente recaudador le expida una constancia o recibo de cancelación del servicio público que hubiere pagado.

**ARTÍCULO 36°.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal debe exigir a los usuarios, el comprobante del último pago del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial, para conceder, tramitar, renovar o pagar la licencia de actividad económica.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y**  
**DOMICILIARIO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA:**

**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y**  
**DOMICILIARIO Y SANCIONES AL PRESTADOR DEL SERVICIO.**

**ARTÍCULO 37°.** Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, están obligados a velar por la seguridad en el desempeño y ejecución de sus obligaciones y compromisos, cumpliendo con todas las normas técnicas y legales que le sean aplicables, a fin de evitar generar daños a la salud, al ambiente y molestias a los ciudadanos y sus bienes, garantizando así su integridad física y la conservación de sus bienes, en lo que respecta a su actividad. A tal efecto, desarrollará e implementará todos los controles, mecanismos y procedimientos requeridos, instalará y dispondrá de todos los equipos necesarios para mantener la seguridad en la prestación del servicio. Igualmente, deberá implementar todas las medidas y precauciones necesarias a los fines de evitar el derrame y dispersión en la vía pública de los residuos y desechos sólidos recolectados y transportados.

**ARTÍCULO 38°.** Los prestadores del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial, específicamente para la recolección de los

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

residuos y desechos sólidos, deberán prestar un servicio satisfactorio, entendiéndose por éste:

- 1) Prestar el servicio de acuerdo con el plan de trabajo previamente aprobado por la Alcaldía del Municipio Padre Noguera, de conformidad con la obligación establecida en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.
- 2) Ingresar a las comunidades a prestar el servicio a la hora acordada.
- 3) Cubrir completamente la zona y rutas de atención.
- 4) Transportar los desechos y residuos sólidos con vehículos en condiciones mecánicas óptimas.
- 5) Prestar el servicio con cuadrillas completas y debidamente uniformadas e identificadas.
- 6) Recolectar los residuos y desechos sólidos eficientemente.

**ARTÍCULO 39°.** Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones cuando:

- 1) Presten el servicio fuera del horario previamente establecido.
- 2) Incumplan con las rutas acordadas para la prestación del servicio.
- 3) Alteren el recorrido de las rutas, sin previa notificación y aprobación de la Alcaldía Padre Noguera.
- 4) Durante el recorrido generen dispersión de desechos o lixiviado.
- 5) No recolecten los desechos en parte o la totalidad de una ruta.

**ARTÍCULO 40°.** Salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, el prestador del servicio lo suspende y se produce acumulación de residuos y desechos sólidos en las rutas que le corresponden, será sancionado con multa del equivalente a ciento cincuenta (150) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Probado como fuere la suspensión del servicio, si el prestador se negare a pagar la multa antes referida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo la Alcaldía Padre Noguera, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 41°.** El prestador del servicio será responsable del impacto ambiental que genere el incumplimiento de sus obligaciones. En estos casos, el prestador del servicio deberá reparar el daño ocasionado, limpiando y recogiendo los desechos, reforestando e higienizando los lugares en los cuales haya causado daño. La determinación de la responsabilidad surgirá del procedimiento administrativo que sustancie la Alcaldía Padre Noguera y se aplicarán las sanciones que le corresponda de acuerdo a la magnitud del daño, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones conforme a las Leyes.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS ESPECIALES**

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

**ARTÍCULO 42°.** Se consideran residuos y desechos sólidos urbanos, objeto de servicios especiales, los siguientes:

Los voluminosos, cauchos, muebles, enseres domésticos, colchones, los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de refacción, demolición o construcción de viviendas y edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos; construcción de parques y jardines, los residuos y desechos tóxicos, los explosivos y materiales inflamables.

**ARTÍCULO 43°.** Se entiende por servicios especiales aquellos que por su naturaleza, sean distintos a los normalmente prestados por el Municipio Padre Noguera en la recolección y disposición final de desechos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo.

**ARTÍCULO 44°.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se consideran como servicios especiales:

- 1) La recolección, transporte, tratamiento y manejo de desechos patológicos y de profilaxis animal.
- 2) La recolección de residuos y desechos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.
- 3) La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
- 4) La recolección de materiales, mobiliario y equipos de oficina, industria y del hogar que por sus dimensiones no sean aptos para la recolección por los medios convencionales establecidos para el sector de ubicación del inmueble.
- 5) La recolección de desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica. A los fines de suscribir el respectivo convenio de recolección, el usuario debe hacer la correspondiente notificación a la Alcaldía Padre Noguera.
- 6) La recolección de cauchos, muebles, enseres domésticos, colchones, animales muertos, y aquellos nocivos para la salud humana y animal, así como para la conservación del ambiente.
- 7) La recolección de explosivos y materiales inflamables.
- 8) Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites asimilables por los equipos de recolección convencionales, establecidos para el sector de ubicación del inmueble.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

**ARTÍCULO 45°.** A los fines de la prestación del servicio especial al cual se refiere el artículo anterior, el usuario hará la correspondiente solicitud escrita ante la Alcaldía Padre Noguera, indicando la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos y desechos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otra circunstancia que pueda influir en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 46°.** Para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos susceptibles de servicio especial, se requerirá la autorización de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera. El transportista que incumpla con esta disposición será penalizado con multa equivalente a diez (10) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)** por cada viaje realizado.

**Parágrafo Único:** Las personas que realicen la recolección, transporte y disposición final de residuos y desechos sólidos por sus propios medios (transporte), deben realizar la disposición final de los residuos y desechos sólidos, única y exclusivamente, en el vertedero de basura del municipio Padre Noguera, para lo cual, deben solicitar autorización en la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera.

**ARTÍCULO 47°.** El servicio especial de recolección de residuos y desechos sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo, el cual debe ser solicitado en la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera. La tarifa por cada camión de recolección de residuos y desechos sólidos será de cinco (5) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**. Una vez realizado el pago, la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Padre Noguera ordenará el inicio del servicio a los efectos de que éste sea prestado en un lapso no mayor a setenta y dos (72) horas.

**TÍTULO III  
DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**CAPÍTULO I  
DE LA CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 48°.** Se consideran residuos y desechos sólidos susceptibles de utilidad económica, aquellos que por sus características puedan ser reciclados o transformados en otras sustancias y por lo tanto puedan ser comercializados por el Municipio Padre Noguera.

**ARTÍCULO 49°.** Los residuos y desechos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

1. Los residuos y desechos sólidos de material metálico, chatarra o lata.
2. Los residuos y desechos sólidos orgánicos como el papel, tela, cartón, madera y similares.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

3. Los residuos y desechos sólidos orgánicos como alimentos, tierra y similares.
4. Los residuos y desechos sólidos de material de vidrio, cristal, plástico y similares.

**ARTÍCULO 50°.** Son propiedad del Municipio Padre Noguera y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

1. Los residuos y desechos sólidos recolectados por el Municipio en ejercicio de las actividades que contemplan el artículo 2 de esta Ordenanza.
2. Los residuos y desechos sólidos generados en los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, una vez que los mismos hayan sido objeto del servicio de recolección y transportación por la Municipalidad y llevados al lugar de la disposición final.

**ARTÍCULO 51°.** Las personas naturales o jurídicas que hagan uso y aprovechamiento, sin autorización de la Alcaldía del Municipio Padre Noguera, de los residuos y desechos sólidos mencionados en el artículo anterior incurren en acciones tipificadas como delitos contra la propiedad pública, según el Código Penal y por lo tanto estarán sujetos a las sanciones establecidas en el mencionado Código.

**TÍTULO IV  
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 52°.** Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y en general objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la imposición de multa equivalente a diez (10) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**Parágrafo Único:** Se prohíbe realizar la disposición final de residuos y desechos sólidos, entre ellos: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y poda, en los alrededores del vertedero de basura del municipio Padre Noguera. Quien incurra en lo señalado, será sancionado con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**ARTÍCULO 53°.** Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera; garantizando el debido proceso.



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

**ARTÍCULO 54°.** Se consideran infractores a todo usuario, que en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, incurra en:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos y desechos o desperdicios, restos de materiales de construcción o de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo en las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas, y en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, alcantarillados y otros. Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente, el hecho de que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño o el encargado de los residuos y desechos se obliga a realizar oportuna y estricta limpieza y aseo del lugar.
2. Quemar desechos u otras materias dentro de la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, quedando a salvo, los casos previamente autorizados por la autoridad competente y los que se realicen en edificaciones previstas de incineradores o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales.
3. Abandonar, reparar y lavar, vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aun cuando fuere frente al inmueble del propietario. La autoridad competente de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial, removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto de Tránsito Terrestre o la Policía del Estado Mérida para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de competencia nacional.
4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles, parques y/o lugares públicos.
5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo de tránsito terrestre, desde balcones, ventanas o azoteas, materiales de desechos tales como: material de construcción, volantes publicitarios o cualquier otro de material de desecho. Exceptuándose, la existencia de una autorización previa de la autoridad competente de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial, en cuyo caso, los responsables deberán pagar una tarifa a la municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes, en los casos de proceder por modalidad aérea se expedirá permiso especial.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

6. Arrojar a la acera, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos.
7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos, en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas.
8. Colocar en los recipientes, rígidos o blandos, destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, cualquier otro desecho que constituya peligro para su manipulación y/o para la salubridad pública.

**ARTÍCULO 55°.** Los usuarios y usuarias que incurran en las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados con multas equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, excepto la infracción contemplada en el numeral 7 del artículo 54° que serán sancionados con multas equivalente a trescientos (300) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**, sin perjuicio de otras sanciones conforme a las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 56°.** A los usuarios infractores se les comunicará la falta en que han incurrido a través de notificación escrita y se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando el usuario infractor reincida, se iniciará el procedimiento sumario para determinar la veracidad de los hechos y de ser ésta comprobada, la autoridad municipal competente mediante resolución motivada, le impondrá multa equivalente al doble de la sanción antes impuesta. En caso de nueva reincidencia, se iniciará el procedimiento ordinario al que hace referencia el Código Orgánico Tributario y de comprobarse la conducta lesiva, se impondrá el cierre temporal, en caso de tratarse de comercio o industrias, dicho cierre no excediéndose de tres(3) días. Para proceder al cierre del establecimiento deberá estar apoyada por las autoridades Policiales y/o Militares.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES POR FALTA DE PAGO**

**ARTÍCULO 57°.** La falta de pago dentro del término establecido en esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela, hasta la extinción de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 58°.** Los usuarios comerciantes e industriales que incurran en falta de pago del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial por sesenta (60) días consecutivos después del vencimiento del período señalado en esta Ordenanza, serán sancionados por la autoridad municipal competente mediante resolución motivada, con multa igual al doble de la tarifa mensual que

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024

---

corresponda, más la deuda acumulada por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 59°.** Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y tratándose de usuario comercial o industrial, éste se mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionará por la Dirección de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Padre Noguera mediante resolución motivada, con multa equivalente a veinte (20) **Unidad Tributaria Municipal (UTM)**.

**ARTÍCULO 60°.** Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser intimadas judicial o extrajudicialmente por el Municipio Padre Noguera conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. En este caso, el usuario será responsable de los costos en que incurriera la autoridad administrativa para obtener el pago.

**ARTÍCULO 61°.** Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

**Parágrafo Único:** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**CAPÍTULO III  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 62°.** Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única:** Se deroga la Ordenanza Sobre el Servicio Público de Aseo Urbano, Domiciliario, Comercial, Institucional e Industrial en el Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 836 de fecha 06 de mayo de 2022.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera y a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

**Segunda:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

**Tercera:** Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La Alcaldía Padre Noguera o la empresa prestadora del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial, suministrará los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en números suficientes.

**Segunda.** Los vendedores informales y eventuales deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos y desechos provenientes de su actividad, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que la ejerzan dicha actividad.

**Tercera.** Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin organicen actos públicos, tales como, matines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos, almacenarlos adecuadamente.

**Cuarta.** En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas y la municipalidad obligado a retirarla.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

**Quinta.** Los titulares de las Oficinas de Registros Inmobiliarios con competencia en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, las autoridades policiales y de tránsito y transporte terrestre, colaborarán con las autoridades municipales encargadas del servicio público de aseo urbano, domiciliario, comercial, institucional e industrial, y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

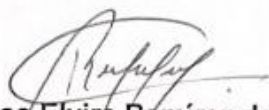
**Sexta.** La Alcaldía Padre Noguera, podrá contratar empresas prestadoras del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos y traslado al sitio de disposición final, previo estudio correspondiente.

**Séptima.** Están exentos del pago de la tarifa del servicio público de aseo urbano y domiciliario, aquellas personas que siendo usuarios presenten discapacidad absoluta y permanente.

**Octava.** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable y demás normas jurídicas relacionadas con la materia.

**Novena.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

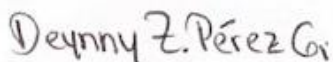
Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.



**Rosa Elvira Ramírez de González**  
Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.



Refrendado,



**Deynny Zahir Pérez García**  
Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.



Promulgación de la Ordenanza Sobre el Servicio Público de Aseo Urbano, Domiciliario, Comercial, Institucional e Industrial en el Municipio Padre Noguera del Estado



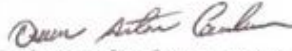
**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 987  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
02 DE FEBRERO DEL 2024**

---

Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Cúmplase,



**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nº 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

